

Autoriza trato directo y aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

RESOLUCIÓN Nº 93

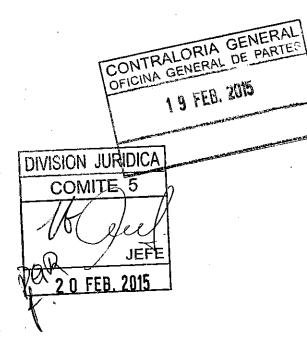
SANTIAGO, 9 DE FEBRERO DE 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, Ley de Rresupuestos del sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20,502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta Nº 3928, de 11 de diciembre de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las afectadas por dichos estupefacientes sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.



de la Republica Oficial de Partes 13 MAR 2015 TOTALMENTE TRAMITADO OBMAJS ΔV

Contralor General

Distribución: 1 - División Jurídica SENDA

RPH/PCC/esim

- Jefa de la División de Administración y Finanzas
- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
- 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
- 6.- Jefa de la División Programática
- 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
 8.- COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE (Dirección: Condominio Altos de Merced Block 9, departamento N° 11, comuna de Quillota, Valparaíso)
- 9.- Partes y Archivo S-1808/15

- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal <u>www.mercadopublico.cl</u>, bajo el **ID 662237-27-LP14**, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, que fue aprobada por la Resolución N° 180, de fecha 26 de junio de 2014, de este Servicio.
- 4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las siguientes líneas de servicio N° 1, 7, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24,25, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 46, 56, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 73, 76, 78, 84, 90, 96, 98, 102, 104, 110 y 112, de la Licitación Pública convocada a través del portal <u>www.mercadopublico.cl</u>, ID Nº 662237-27-LP14.
- 5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.
- 6.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016, respecto a la línea (s) de servicio N° 39, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento.
- 7. Que, por otra parte se hace presente que COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE, presentó una Póliza de Seguro, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-091257, de fecha 30 de diciembre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 10.540.673.- (diez millones quinientos cuarenta mil seiscientos setenta y tres pesos), con una vigencia desde el 01 de enero de 2015 hasta el 02 de abril de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, del trato directo en la línea de servicio N° 39, la que fue modificada mediante Endoso 001, de fecha 27 de enero de 2015, presentada ante este Servicio.
- 8.- Que, por tanto, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la contratación directa y apruébese el Convenio de prestación de servicios, celebrado con fecha 6 de enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATEpara la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá al monto de \$ 210.813.456.-

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2015, a la cantidad de \$ 105.406.728.-

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la paridad 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2015.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2016, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

<u>ARTÍCULO TERCERO:</u> El pago de los servicios que deberá hacer este Servicio a COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016

En Santiago de Chile, a 06 de enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT Nº 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña Lidia Amarales Osorio, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE, RUT Nº 65.684.290-3, en adelante la "Entidad", representado por doña MARTHA ALVARAN DÁVILA, ambos con domicilio en Condominio Altos de Merced Block 9 depto N° 11, Comuna de Quillota, Región de

Valparaíso, por la otra, de paso por este, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-27-LP14, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y declaró desiertas las siguientes líneas de servicio N° 1, 7, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24,25, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 46, 56, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 73, 76, 78, 84, 90, 96, 98, 102, 104, 110 y 112, de la Licitación Pública convocada a través del portal www.mercadopublico.cl, ID N° 662237-27-LP14. Por tanto es necesario contratar por vía del trato directo, por ser indispensable para SENDA la contratación de dichos servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes dejan constancia que la propuesta técnica presentada por la Entidad para la contratación directa es nueva, y se adecua a las exigencias requeridas para el servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180 de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución Nº 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".
- 2.- La nueva Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la línea de servicio N° 39.
- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID 662237-27-LP14.
- 4.- En la Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID 662237-27-LP14.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 06 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en **el Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI- PM	Plan PR- PM
Precio	\$93.649	\$270.989	\$524.312	\$366.463	\$627.421

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la suma de \$210.813.456.- (Doscientos diez millones ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos)

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio

y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se

detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

4. <u>Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas</u> (PAI-PM)

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria

como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicite esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutividad de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino

que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguro**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-091257, de fecha 30 de diciembre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 10.540.673.- (diez millones quinientos cuarenta mil seiscientos setenta y tres pesos), con una vigencia desde el 01 de enero de 2015 hasta el 02 de abril de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, del trato directo en la línea de servicio N° 39.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. Nº 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT Nº 61.980.170-9, dirección calle Agustinas Nº 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y

previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. Nº 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

De las Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el

prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviere.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el

contrato.

- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el termino anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el termino anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de termino parcial del convenio,

SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5** Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que

amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

Reasignación en el mes de junio del año 2015

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación en el mes de diciembre del año 2015

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos el presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignación en el mes de junio del año 2016

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los

señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don Martha Alvaran Dávila para actuar en representación de la Comunidad Terapéutica Levántate, consta en Certificado de Vigencia N°713/2014, de fecha 26 de diciembre de 2014, emitido por Jennifer Ogaz Piñol, Secretaria Municipal de La Calera, en relación con lo dispuesto en el artículo 4° inciso segundo de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

VIGÉSIMO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores

señalados en las propuestas técnicas presentadas.

Firman: MARTHA ALVARAN DÁVILA. Representante Legal. COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

Anexo

·		OTAL CONVE	*^		0	0			336	210.813.456
				TOTAL 2015	0	0	0	0	168	105.406.728
				TOTAL 2015	0	0	0	Đ	158	105.406.728
2016	39	V.eliparaiso	COMUNIDAD TERAPBUTICA LEVANTATE	Conunidad Terapéutica Levámate	0	Đ	ถ	Đ	168	105.406.728
2015	39	Valparaiso	COMUNIDAD TERAPBUTICA LEVANTATE	Corrunidad Terapétitica Levántate	D	Ð	0	0	168	195.496.728

Firman: MARTHA ALVARAN DÁVILA. Representante Legal. COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN

EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL

LIDIA AMARALES OSORIO

DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, **SENDA** BLICA DE C

SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL (05-09-01)

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO Nº 374 FECHA 09-02-2015

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA				
TIPO	Resolución			
N° .	93			
DETALLE	Aprueba Trato directo y Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Centro Comunidad Terapeútica Levántate, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el período 2015-2016.			

REFRENDACIÓN				
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001			
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL			
Presupuesto Vigente	41.403.518.000			
Comprometido	27.042.710.990			
Presente Documento Resolución Exenta	105.406.728			
Saldo Disponible	14.255.400.282			

RITA GONZALEZ GELVEZ JEFA DE PRESUPUESTO

S-1808

SENDA

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016

En Santiago de Chile, a 06 de enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT Nº 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña Lidia Amarales Osorio, ambos domiciliados en Agustinas Nº 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE, RUT Nº 65.684.290-3, en adelante la "Entidad", representado por doña MARTHA ALVARAN DÁVILA, ambos con domicilio en Condominio Altos de Merced Block 9 depto N° 11, Comuna de Quillota, Región de Valparaíso, por la otra, de paso por este, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Sumínistro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-27-LP14, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta Nº 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y declaró

desiertas las siguientes líneas de servicio N° 1, 7, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24,25, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 46, 56, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 73, 76, 78, 84, 90, 96, 98, 102, 104, 110 y 112, de la Licitación Pública convocada a través del portal www.mercadopublico.cl, ID N° 662237-27-LP14. Por tanto es necesario contratar por vía del trato directo, por ser indispensable para SENDA la contratación de dichos servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Las partes dejan constancia que la propuesta técnica presentada por la Entidad para la contratación directa es nueva, y se adecua a las exigencias requeridas para el servicio contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180 de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución Nº 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".
- 2.- La nueva Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la línea de servicio N° 39.
- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID 662237-27-LP14.**

4.- En la **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al **ID 662237-27-LP14.**

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 06 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en **el Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PR	Plan PAI- PM	Plan PR- PM
Precio	\$93.649	\$270.989	\$524.312	\$366.463	\$627.421

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la suma de \$210.813.456.- (Doscientos diez millones ochocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos)

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

2. <u>Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General</u> (PAI)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

3. <u>Plan de Tratamiento Residencial para Población General</u> (PR)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

4. <u>Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)</u>

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicite esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutividad de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto

que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de Seguro**, emitida por Aseguradora Magallanes Garantía y Crédito, N° 01-56-091257, de fecha 30 de diciembre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 10.540.673.- (diez millones quinientos cuarenta mil seiscientos setenta y tres pesos), con una vigencia desde el 01 de enero de 2015 hasta el 02 de abril de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, del trato directo en la línea de servicio N° 39.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. Nº 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de

Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT Nº 61.980.170-9, dirección calle Agustinas Nº 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio

idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. Nº 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad

sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

De las Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante

correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviere.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el termino anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el termino anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de termino parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los 20 días hábiles de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: 5 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre,

quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el contratista no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos el presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

Reasignación en el mes de junio del año 2015

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el

monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación en el mes de diciembre del año 2015

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignación en el mes de junio del año 2016

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don Martha Alvaran Dávila para actuar en representación de la Comunidad Terapéutica Levántate, consta en Certificado de Vigencia N°713/2014, de fecha 26 de diciembre de 2014, emitido por Jennifer Ogaz Piñol, Secretaria Municipal de La Calera, en relación con lo dispuesto en el artículo 4° inciso segundo de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

VIGÉSIMO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentadas.

MARTHA ALWARAN DÁVILA REPRESENTANTE LEGAL

COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE

Comunidad
Terapéutica Levántate
DIRECTORA
QUILLOTA

DIRECTORA DIRECTORA NACIONAL (TP)

NACIONAL SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL

SENDA SUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

ANEXO

						165 PT 15 15 PT 75 PT 15				
2015	39	Valparalso	COMUNIDAD TERAPELTICA LEVANTATE	Comunidad Terapéutica Levántate	0	0	0	0	168	105.406.728
2016	39	Valparalso	COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE	Comunidad Terapéutica Levántate	0	0	0	o	168	105.406.728
	•			TOTAL 2015	0	0	0	0	168	105.406.728
	TOTAL 2016				0	0	0	0	168	105.406.728
	TOTAL CONVENIO				0	0		7	336	210,813,456

REPRESENTANTE LEGAL

Comunidad Terapéutica Levántate DIRECTORA QUILLOTA

TERIOR Y SECUL LIDIA AMARALES OSORIO DIRECTORA DIRECTORA NACIONAL (TP) COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE NACIONAL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,

SENDA

22



POLIZA Nº 01-56-091257

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: SANTIAGO F. EMISION: 30-12-2014

ASEGURADO : COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE

: EX ESCUELA LA TETERA F 169 S/N PUEBLO INDIO, QUILLOTA

RUT : 65684290-3

COMUNA : QUILLOTA

CIUDAD : QUILLOTA FONO : 351876

Corredor:: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 796192402 PROPUESTA: 091257

FECHA DE VIGENCIA

Desde las 12 hrs. del : 01-Enero-2015

Hasta las 12 hrs. del : 02-Abril-2017 RENUEVA POLIZA Nº FORMA DE PAGO

: Según se indica

F. MAX. DOCUMENTACION

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.

De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada : Ubicación del Riesgo.

Dirección:

Clase : 00

Zona

Descripcion Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABA-JADORES Y MULTAS, SEGUN LICITACION PUBLICA ID: 662237-27-LP14, PUBLI-CADA A TRAVES DEL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL EN LA LINEA NRO 39.-

EL MONTO ASEGURADO CORRESPONDE A \$10.540.673 DIEZ MILLONES QUINIENTOS-CUARENTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y TRES.) EQUIVALENTE A UF 428.01 (CALCULADA SEGUN UF DE DIA 30-12-2014)

NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ES-TIPULA COMO:

- Afianzado, a: COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE.

RUT: 65.684.290-3

- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITA-

Continua Página 002

Folio de verificación:6409710

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873 La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl



POLIZA Nº 01-56-091257

MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 30-12-2014

CION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.

RUT: 61.980.170-9

OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se incluye el pago de multas.
- Solo son validas las condiciones expresamente senaladas en este documento y/o en anexos especiales.
- La copia del Contrato, Resolucion u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compania, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificacion debe ser notificada a la Compania para su aceptacion o rechazo.
- Para todos los efectos legales que deriven de la presente poliza y especificamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Avales, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.
- * RIGE POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 120130189".-

Cobertura

M.Asegurado

Prima Neta

GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS

428.01

29.99

Total Neto:

29.99

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañias de seguros, corredores de seguros y líquidadores de siniestros, deberan registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legitimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda publico,presencialmente, por correo postal, medios electronicos, o telefonicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta debera ser respondida en el plazo mas breve posible, el que no podra exceder de 20 días habiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podráá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Area de proteccion al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av.Libertador Bernardo Ohiggins 1449, piso 1 Santiago o a traves del sitio web www.svs.cl



Continua Página 003

Folio de verificación:6409710

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873 La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl



POLIZA Nº 01-56-091257

MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 30-12-2014

Aseguradora Magallanes de Garantia y Credito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantia y Credito S.A. y en www.aach.cl.

Comisión del Corredor :

8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA:

29.99 P.EXENTA:

0.00 IVA:

5.70 P.TOTAL:

35.69

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

RUT

: 656842903

Nombre o Razon Social :

: COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE

Direction

: EX ESCUELA LA TETERA F 169 S/N PUEBLO INDIO, QUILLOTA, QUILLOTA

Fin de las declaraciones.

(Eve\FBU)

Poula Petit-barrent B.

APODERADO

APODERADO



Continua Con Condicionado ... Folio de verificación:6409710 CÉDULA DE IDENTIDAD EXTRANJERO



REPÚBLICA DE CHILE SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION AFELLIDOS ALVARAN DÁVILA

MARTHA LILIAN

NACIONALIDAD COL

FECHA DE NO. 200. 04-0.761

PECHA DE NEINON 11 FEB 2014

PERMA DEL TITULÀN

PERMA DEL TITULÀN





Visa: PERMANENCIA DEFINITIVA Profesión: No Informada

IECHL2000787611E26<<<<<<< 6812045E1812002COL14751746<7<0 ALVARANSDAVILA<<MARTHA<LILIANA

MARÍA LORETO QUITRAL VELOSO

ABOGADO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE AUTORIZADO JUDICIALMENTE QUILLOTA

CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENDO A LA HATA QUILLOTT.

SENDA

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Quillota, a 26 de Diciembre de 2014, doña Martha Liliana Alvarán Dávila, cédula nacional de identidad N°14.751.746-7, representante legal de Comunidad Terapéutica Levántate, R.U.T 65.684.290-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto la que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Nombre: Martha Liliana Alvarán Dávila

Cédula Nacional de Identidad N°: 14.751.746-7

//AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA MARTHA LILIANA ALVARAN DAVILA CÉDULA DE IDENTIDAD EXTRANJERO. Nº14.751.746-7, EN REPRESENTACION DE COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE RUT N°65.684.290-3. EN QUILLOTA, A 26 DE DICIEMBRE DE 2014.

> MARÍA LORETO QUITRAL VELOSO **ABOGADO**

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE AUTORIZADO JUDICIALMENTE

QUILLOTA

SENDA

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Quillota, a 26 de Diciembre de 2014, doña Martha Liliana Alvarán Dávila, cédula nacional de identidad N° 14.751.746-7, representante legal de Comunidad Terapéutica Levántate, R.U.T 65.684.290-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto la que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

- No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4º inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley Nº 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Nombre: Martha Liliana Alvarán Dávila

Cédula Nacional de Identidad N°: 14.751.746-7

//AUTORIZO LA FIRMA DE DOÑA MARTHA LILIANA ALVARAN DAVILA CÉDULA DE IDENTIDAD EXTRANJERO. N°14.751.746-7, EN REPRESENTACION DE COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE RUT N°65.684.290-3. EN QUILLOTA, A 26 DE DICIEMBRE DE 2014.

MARÍA LORETO QUITRAL VELOSO ABOGADO

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE AUTORIZADO JUDICIALMENTE QUILLOTA

SENDA

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

ANEXO Nº 8 DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Comunidad Terapéutica Levántate, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para este trato directo y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Quillota, a viernes 26 de diciembre de 2014

Nombre Representante Legal: Martha Liliana Alvarán Dávila

Firma Representante Legal

//AUTORIZO LAS FIRMAS DE DOÑA MARTHA LILIANA ALVARAN DAVILA CÉDULA DE IDENTIDAD EXTRANJERO. №14.751.746-7, EN REPRESENTACION DE COMUNIDAD TERAPÉUTICA LEVANTATE RUT №65.684.290-3. EN QUILLOTA, A 26 DE DICIEMBRE DE 2014.

MARÍA LORETO QUITRAL VELOSO ABOGADO

Sub Qui

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE-AUTORIZADO JUDICIALMENTE QUILLOTA



M.V.RSD/Q.F.JLB/ INT. 35 de 21.09.2011

RESOLUCIÓN Nº 1163

QUILLOTA,

MARTHA LILIANA ALVARÁN DAVILA, Representante legal de COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE, R.U.T.: 65.684.290-3, quien solicita modificación de capacidad para residentes del establecimiento: COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicada en camino Pueblo Indio s/n, población la Tetera, Quillota, autorizado por Resolución sanitaria Nº 79 con fecha 7 de Febrero de 2008 por Oficina Provincial Quillota Seremi de Salud Región de Valparaíso; lo informado por la Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas, de esta Oficina; y 4/2009 que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial o dependencia a alcohol y/o drogas; el D.S. Nº 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo; lo dispuesto en el artículo 5º del Código Sanitario; la Res. Ex.96/96 del Ministerio de Salud que aprobó el Arancel de Acciones de Protección de la Salud; el D.F.L. 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. 2763/79; la Ley 19937 que crea la nueva Autoridad Sanitaria; el decreto 136/04 que Aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. Nº 47 del 24 de Marzo de 2010, Ministerio de Salud y las facultades que al suscrito le confiere Resolución Exenta Nº 1193 del 16 de abril del 2010, y Decreto Supremo Nº 1565 del 28 de Junio del 2011, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1º AUTORÍZASE la instalación y funcionamiento de CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y/O DROGAS, de propiedad de COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE, R.U.T.: 65.684.290-3, ubicada en camino Pueblo Indio s/n, población la Tetera, comuna de Quillota.
- **2º ESTABLÉCESE** que la Dirección Técnica del establecimiento es responsabilidad de **D. NATALIA OLGA VERA CABRERA**, R.U.T.: 16.300.539-5, de profesión Trabajador Social, quien es responsable ante la Autoridad Sanitaria del cumplimiento de la normativa vigente y del buen funcionamiento del establecimiento.
- **3º ADVIÉRTASE** que la presente resolución habilita al establecimiento para brindar atención residencial a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, con una capacidad máxima de **14** (catorce) residentes.
- **COMUNÍCASE** que esta autorización tendrá una vigencia de **tres (3)** años a contar de la fecha de emisión, y será prorrogada automática y sucesivamente por períodos iguales, mientras no sea dejada expresamente sin efecto. La presente resolución debe estar expuesta en un lugar visible del establecimiento para el respectivo control sanitario. Cualquier cambio en alguno de sus puntos debe ser comunicado por escrito a esta Oficina.
- **DÉJESE SIN EFECTO** Resolución Sanitaria Nº 49 con fecha 18 de Enero de 2011, emitida por la oficina Quillota, Seremi de Salud Región de Valparaíso.

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. RICARDO SEPULVEDA DELLEPIANE JEFE OFICINA PROVINCIAL QUILLOTA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DE VALPARAÍSO

<u>Distribución</u>: -Interesado (2

-I.M. Quillota, Departamento de Rentas y patentes

-Oficina de partes

-Coordinadora Regional de Profesiones Médicas y Paramédicas

-Fonasa V Región, Subdepartamento de Control. Nº Recaudación 100336 \$62,672



OFICINA PROVINCIAL QUILLOTA

78/10

CERTIFICADO Nº 70 ,-

El Jefe Oficina Provincial Quillota de la Secretería Regional Ministerial de Salud Región Valparaíso que suscribe, CERTIFICA que D. MARCELA ALEJANDRA MUÑOZ ANTILLANCA, R.U.T. 12.450.826-6 de profesión PSICOLOGA es la responsable técnica del CENTRO DE TRATAMIENTO Υ REHABILITACION DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIA A ALCOHOL Y /O DROGAS, denominado COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTANTE de propiedad de COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE R.U.T. 65.684.290-3, ubicado en Camino Pueblo Indio, s/n, Población La Tetera, comuna de QUILLOTA.

Extendido a petición de D. MARTHA ALVARAN DAVILA , representante legal COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE.

QUILLOTA, 14 de MAYO de 2014

JEFEDR RICARDO SEPULVEDA DELLEPIANE
Oficina Provincia DE OFICINA PROVINCIAL DE QUILLOTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
On de Valparais REGION DE VALPARAISO

Q.F.///P/mip RE9. 3105/26.09.2012 Exento pago

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE

_{пит} 65.684.290-3

FECHA EMISIÓN **04-08-2006** Silonlyne C

Utilice la oficina virtual del SII en Internet www.sII.cl es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L 825 Ley de IVA.



20060201203

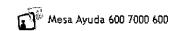
En caso de extravio, devolver esta tarjeta a la Unidad del SII más cercana

ETO QUITRAL VELS. ABOGADO

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE AUTORIZADO JUDICIALMENTE QUILLOTA

> CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA. QUILLOTA,





ChileProveedores Registro Electrónico de Proveedores del Estado Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta: 07-01-2015 17:17

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.684.290-3	COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro. Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con ChileProveedores.



Imprimir Certificado

CERTIFICADO Nº 713/2014

JENNIFER GGAZ PINOL, Secretaria Municipal, certifica:

Que la Organización Comunitaria de carácter **FUNCIONAL** denominada "**COMUNIDAD TERAPEUTICA LEVANTATE**", La Calera, tiene vigente su Personalidad Jurídica, inscrita en el Registro Público a que se refiere la Ley 19.418, de la Municipalidad de La Calera, bajo el N° **484**, de fecha 04 de Julio de 2006.

Que, de acuerdo a la información entregada por la Organización en esta Secretaría Municipal, son miembros integrantes de la Directiva de la "Comunidad terapéutica levántate", La Calera, hasta el **09 de Junio de 2017**, las personas que se indican a continuación según documento entregado por la Institución a esta Unidad Municipal:

PRESIDENTE (a) : MARTHA ALVARAN DÁVILA

R.U.T : 14.751.746-7

DOMICILIO : CALLE SAN DIEGO Nº 164, LA CALERA

TELEFONO : 08-3400648

SECRETARIO (a) : BARBARA ZAMORA ARANCIBIA

R.U.T. : 16.287.606-6

DOMICILIO : LOS MOLLES Nº8 LA PALMA, QUILLOTA

TESORERO (a) : MARCELA COLLAO SAAVEDRA

R.U.T. : 12.401.843-9

DOMICILIO : CALLE SAN DIEGO Nº 104, LA CALERA

Se deja constancia que el presente certificado se extiende conforme a la información otorgada por la organización y no certifica la legalidad del procedimiento eleccionario.

LA CALERA, a veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

JOP/ltz.-



Municipalidad de La Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ACTA DE CONSTITUCION, ELECCION DE DIRECTORIO PROVISIONAL Y

APROBACION DE ESTATUTOS DE COMUNA DE LA CALERA.
Omermidodi Terapendica de tantete
COMUNA DE LA CALERA

En La Calera, a	ninada. Ce <i>trolinide (C. Terepre</i> na de La Calera, Provincia de	icado entiene lugar la Asamblea cobar los Estatutos de la lugar, Ubicado en Unidad Ouillota, Ouinta Región					
Preside la Asamblea en for Secretario(a)ELFIDA RAM	ma provisoria madhali ing ahumada	Liene Chesen y actua como					
Asiste en calidad de Ministro de Fe con todas las atribuciones que le confiere la Ley N°19.418 <u>ALEJANDRA CAROLINA CATALDO RIVERA ASISTENTE SOCIAL</u>							
Se encuentran presentes en la Asa <u>Nombre</u>	mblea las personas que a conti Rut	nuación se individualizan: Firma					
1Maricela Collae	12. 401. 843.9	La Contraction of the contractio					
2-Planca ahenzo	4. 433.080-0	15/Mid-201					
3Maria Aravena	5-651,966-1	Zingaphynal					
4. Daniel Ibaceta	14.315.767-9	In from					
5. Ama Rivera	5.513.932.6						
6-ERIKA MMROZ	7. 584-409-2	E million					
7-Elficia Kamurez	4. 963, 404-4	TO U					
8-Osvalde Brienes	4.968.026-0	FS.					
9-Ana Cleda	3, 649,783-5	220 ed 60					
10-jonge Mondada	3. 602. 634-8	1 Senvolo					
Teléfonos: 33-	Gonzalo Lizasoaín Nº 405 — La Calera 224364 33-221839 33-222254 - And Página web: <u>www.lacalera.cl</u> E-mail: <u>irocco@lacalera.cl</u>	exo 67					



La Calera

Municipalidad de La Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

11-Secunctina	a Cantajo	d 5,5	66,942	-2	Sha	on little
12 Maria 71.43	q	7. %	5.091	4	£0,0	304
13. Aloua alfar	₩	5.94	6.194	3	Chris	colfmad
14. Johnny Pa	raino	43.31	55.455	- <i>O</i>		$\sum_{i=1}^{n} d_i$
15. Martha W		14.7	51,746	-+		
16					<u>V</u>	
17		•••••			**********	
18		************			**********	
19		•••••		*****	**********	
20		•••••				
Todas las personas asi Cédulas de Identidad. El (la) Presidente (a), Directorio Provisiona Una vez efectuada la manera:	informa a los I que tendrá u votación, el I	asistentes una duració Directorio I	que deben n de hasta Provisional	proceder a 60 días a c quedo cons	la Elección ontar de est stituido de la	del a fecha. a siguiente
PRESIDENTE (A) R.U.N. N° DOMICILIO	: Marth : 14, 76 : Cella	Son	174 6/200	alfora në 164	rn Dalv	rida Johna
TELEFONO	: 0843					
SECRETARIO (A) R.U.N. N° DOMICILIO	: El Fid : Fi G : calle	a Ran 63.40 Son 1	ninz 14-t. Xilje I	ahun ne 4st	noda ty Lo.	Oderce
TELEFONO	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	72				
TESORERO (A) R.U.N. N° DOMICILIO	: 2000 : Max : 12 , 4 : Som	cela 101.8 Dies	Lolla 43-9 0 N	8 104 ,	to a	o)erse.
TELEFONO	: OR 4	3907;	27.			

Avenida Gonzalo Lizasoaín Nº 405 – La Calera ORGANZACHES
Teléfonos: 33-224364 33-221839 33-22254 - Añexo 67 NN ARIAS
Página web: www.lacalera.cl
E-mail: irocco@lacalera.cl

2



Municipalidad de La Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

DIRECTOR (A)

R.U.N. Nº

DOMICILIO

: Swana ahango : 7. 433 csc-0 : Exequiel Genzalez

TELEFONO

224048

DIRECTOR (A)

R.U.N. Nº **DOMICILIO**

: Soledod Prox quena. : 4.885.09194 : AV. 18 de Septiembre #511/20 Colore

TELEFONO

08.6262988

Una vez sometido a debate el proyecto de Estatutos y luego de algunas consultas y consideraciones es aprobado por la unanimidad de los asistentes con el siguiente tenor:

I.A.S.P.

Avenida Gonzalo Lizasoaín Nº 405 – La Calera Teléfonos: 33-224364 33-221839 33-222254 Anexo 67-58

Página web: www.lacalera.cl E-mail: irocco@lacaJera.cl



Municipalidad de La Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ESTATUTOS

TITULGI

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1°: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, la que se regirá por las normas contenidas en el presente Estatuto y, por las disposiciones de la Ley N° 19.413 y modificaciones posteriores denominada comunidad recopeutica Leruntota.

ARTICULO 2°: La presente Organización Comunitaria Funcional, en adelante "la Organización", tendrá por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de sus socios, a fin de que se cumplan los fines para los cuales fue creada. En particular les corresponderá:

- 1. Representar a la organización ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebra o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Organización;
- 2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipates, en materias que digan relación con la Organización;
- 3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a tos miembros de la Organización, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de tos mecanismos que la Ley establezca;

4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesiclades ae la Organización;

5. Ejercen el derecho a una plena información sobre los programas y / actividades municipales y de servicios públicos que afecten a la como Organización;

6. Proponer programas y colaborar con las autoridades, en ilas iniciativas relativas a la Organización;

7. Acompanar provies de Réboti litación de Mujeus consumido reis de decisión



Municipalidad de La Caiera Dirección Lesarrolle Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 3° Para el logro de los objetivos expresados en el Articulo 2º de estos Estatutos, la Organización cumplirá las siguientes funciones:

Promover la defensa de los derechos constitucionales de sus socios, 1. respecto de las maierias que sean de su competencia, especialmente si afectan Derechos Humanos, como asimismo, promover el desarrollo del Espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y pluralismo entre sus integrantes y, en especial:

Promover la creación Α. y el desarrollo de Organizaciones

Comunitarias Funcionales afines;

Impulsar la integración de la Organización, de toda aquel.as B.

personas que compartan los fines y objetivos de la misma;

Estimular la capacitación de los socios y de los dirigentes en C. particular, en materias de Organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficion y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Proponder a la obtención de los servicios, asesorías equipamiento Dy demás medios que la Organización necesite para el me,or desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas

comunes:

- Colaborar con la Municipalidad y Organismos Públicos E. competentes, en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas teridientes al cumplimiento de sus fines;
- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de tas 2. condiciones de vida de sus socios y, al efecto:
- Colaborará con la Municipalidad, de acuerdo con las normas de A. ésta, en la identificación de las necesidades de la Organización;

En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, В. propenderá a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia los fines perseguidos por la Organización;

C.	la Organización:
	la Organización;
D;	Propenderá y desarrollará iniciativas que movilicen solidaria de la recursos y conquidados la la la la la recursos y
	recursos y conquidados la la movimen solidariante formado

recursos y capacidades locales, y buscará el apoyo 🗟 Organizamos Gubernamentales y Privados para consecución de ALEN dichos fines;

 E_{γ}



Municipalidad de La Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 4º Organización	:	Para todos	los	efectos	legales,	el dom	icilio	de la	7
Organización COSAS	Sam	sera Diego	<u> </u>	164.	el La	Cal	sigu ભાગ	uiznte	
		G				** *** *** *** *	T, - %	٠	

TITULO 11

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°: Podrém afiliarse a la Organización, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. . Tener 15 o más años de edad;
- B. Tener domicilio en la comuna;
- C. Poseer idoneidad moral.

Cumplidos los requisitos mencionados, la calidad de afiliado será adquirida desde la fecha en que el interesado quede inscrito en el Registro de Socios ae la Organización.

ARTICULO 6°: La afiliación a la Organización será un acto voluntario, personal e indelegable, y en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni impedido de reirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el acceso a la Organización, a las personas que lo requieran y cumplen con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 7º : Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en 14.5 / tareas que la Organización les encomiende;
- B. Asistir a las reuniones y Asambleas que fueren convocadas;
- C. Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Organización.
- 1). <u>Cumplir con los acuerdos de Asambleas;</u>



Municipalicad de La Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

- E. Conocer y acatar las disposiciones del presente Estatuto;
- F. Respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, obteniéndose de ejecutar acciones de carácter proselitista en estas materias;
- 3. Abstenerse de ejecutor acciones contrarias a la moral; las buenas costumbres o el orden público, especialmente en relación con los demás miembros o sus respectivos grupos familiares.

ARTICULO 8°: Los socios tendrán los siguientes derechos:

Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto, siendo este último unipersonal e indelegable.

Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al Directoric; y, cuando la iniciativa sea patrocinada por al menos el diez por ciento (10%) de los afiliados, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asambiea para su aprobación o rechazo;

Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización;

Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad, de Registro de Socios y, de cualquier otro que se cree;

Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, por la rasgresión de cualquiera de los deberes impuestos por la Ley Nº19.418, como asimismo, de sus derechos establecidos en el Articulo 8º de estos Estatutos.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los Derechos establecidos precedentemente, a uno o más miembros, se configurara una causal de censura del mismo.

ARTICULO 9°: Son causales de suspensión de todos los derechos de un afiliado a la Organización, las signientes;

- A. El atraso por más de noventa (90) alas, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Esta suspensión cescráde inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- B. El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas de la deligación señaladas de la deligación letras A.); C.); D.); E.) y G.) del Articulo 7º respecto de la obligación contenida en la letra B.), la suspensión se aplicará por tres (3) inasistería injustificadas;
- C. Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos c

4



Municipali lad de La Calera Dirección Desarrolla Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

religiosos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales;

- D. Arrogarse la representación de la Organización o derechos de ella que no posea;
- E. Usar indebidamente blenes de la Organización; y
- F. Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización afirmado falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este Articulò la declarará el Directorio, no pudiendo exceder ella del plazo de seis (6) meses.

ARTICULO 10°: La calidad de afiliado a la Organización se pierde, por alguna de las siguientes causales:

- A. Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- B. Por muerte del afiliado;
- C. Por perdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la Organización
- D. Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los cos tercios (2/3) de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley Nº19.418, de estos Estatutos o de las obligaciones que como miembro de la Organización corresponde al afiliado.

En todo caso, el acuerdo de exclusión deberá ser precedido de la investigación correspondiente. Además se requerirá que previamente a la Asamblea el afectado haya sido citado por carta certificada o personalmente, a fin de que formule sus descargos; sin embargo, si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea se encontratido igualmente facultada para acordar su exclusión. Quien fuera excluido de la Organización en virtud de esta Leira, solo podrá ser readmitido despuéncies un (1) año, previo acuerdo de Asamblea Extraordinaria acordado con mismo quórum señalado precedentemente.

En los casos contemplados en las letra A.) B.) y C.) precedentes, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dado se cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.



Municipalidad de La Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 11°: Los afiliados deberán encontrarse inscritos en un Registro de Socios, el cual tendrá carácter de público. Este Registro se mantendrá en la Sede de la Organización a disposición de cualquier secio que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la Organización. A falta de Sede, el Secretario deberá disponer del Registro de Socios en su domicilio.

En cualquier caso, será el propio Secretario quien fijará y dará a conocer a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el accese de los socios interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave el impedir u obstaculizar el acceso al Registro de Socios, pudiendo aplicarse la sanción de destitución del Secretario o, una sanción menor por parte de la Asamblea, la que en todo caso, no podrá ser inferior a la suspensión de sus derechos como Socio y Director por el término de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha del acúerdo respectivo.

Una copia actualizad y autorizada de este Registro deberá se entregado al Secretario Municipal, en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la Organización al renovar sus directivas, o por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Organización remitirc al Secretario Municipal, cada seis (6) meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del Registro de Socios.

ARTICULO 12°: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, requiriéndose el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso o acordar medidas de suspensión. Se requerirá acuerdo fimdado para rechazar una solicitud de incorporación o para aplicar la sanción de suspensión de derechos, medidas que solo podrán basanse en causa legal. En el caso que se rechace una solicitud de incorporación, basado en la letra C.) del Articulo 5° de estos Estatutos, se requerira además, que existan antecedentes documentales para adoptar talmono medida; pudiendo el afectado solicitar, que la medida sea ratificação en Asamblea Extraordinaria, palíción que la Directiva estará obligada a acomposição presentes, podrán ratificar o dejar sin efecto el acuerdo del Directorio.

· [5]



Manicipalidad de la Catera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 13°: Acordada alguna de las medidas señaladas en los Artículos 9°, 10° y 12°, como asimísmo, el rechazó de una renuncia de un socio, el afectado podrá apelar ante la Asambtea General dentro del plazo de quince (15) días, el cual se contará desde la fecha en que se le notifique por carta certificada o personalmente el acuerdo del Directorio, la Asambtea requerirá el voto de los dos tercios (2′3) de los socios presentes.

TITULO 112

DE LAS ASAMELEAS CENERALES

ARTICULO 14°: La Asamblea es el Órgano resolutivo superior de la Organización constituía por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En las Asambleas Ordinarias podran tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización; a su vez en las Asambleas Extraordinarias sa lo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 15°: Será obligación que en el mes de marzo de cada año, se celebre una Asamblea Ordinaria, en la cual el Directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 16°: Las Asambteas Crdinarias serán citadas por el Presidente y el Secretario o, por quienes estatutariamente los reemplacen. La citación a Asamblea Extraordinaria, será efectuada por el Presidente a iniciativa de por lo menos dos miembros del Directorio o, por requerimiento de a lo menos veinticinco por ciento (25%) de los socios, con una anticipación inímima de cinco (5) días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 17º: Las citaciones a Asamblea deberán indicar se sa trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las materias a trata de la fecha, hora y lugar de la n.isma.



Municipalidad de La Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 18°: Toda convocatoria a Asamblea se hará mediante la fijación de a lo menos cinco (5) carteles en lugares visibles para los Socios. También podrán enviarse cartas o circulares a los Asociados, al domici to que tengan registrado en el Registro de Socios. Del mismo modo, podrán publicarse avisos en algún periódico de circulación Provincial o Regional.

En la primera Asamblea Ordinaria de cada año, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles de convocatoria a Asamblea debiendo uno de ellos fijarse en la Sede Social de la Organización, si la hubiere.

ARTICULO 19°: Los carteles a que se refiere el Articulo 18°, deberán permanecer expuestos a lo menos, durante cinco (5) días hábiles previos a la Asamblea.

ARTICULO 20°: En las Asambleas, las votaciones podrán se nominales o secretas; las secretas corresponderán a aquellas indicadas en estos Estatutos o, cuando así lo acuerden los socios.

ARTICULO 21°: Los socios emitirán su voto en las Asambleas en jorma personal, contando para ello con solo (l) voto.

ARTICULO 22°: Deberán tratarse en Asamblea Extraordinaria, las siguientes materias:

- A. La reforma de los Estatutos;
- B. La adquisición, enajenación y gravamen de los Bienes Raíces de la Organización;
- C. La determinación de las cuotas extraordinarias, las que sólo podrán ser destinadas a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobados por las tres cuartas (3/4) partes de los afiliados presente:;
- D. La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados euya determinación deberá hacerse en volce ón secreta, como asimismo la cesación en el cargo de Dirigente por censura;
- E. La elección del Primer Directorio definitivo, como asimismo, los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- F. La disolución de la Organización;
- G. La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma;
- H. La aprobación del Plan anual de Actividades;





Municipatidad de La Catera Dirección Desarrola Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

- I. La aprobación del presupuesto de ingreso y gastos, para cada periodo anual;
- J. Las demás materias establecidas en la Ley o estos Estatutos.

ARTICULO 23°: Las Asambleas se celebrarán, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de los socios inscritos en el registro de Socios. Los acuerdos respectivos se tomarán por la mayoría de los representantes, salvo cuando la Ley o estos Estantos fijen un quórum mayor, siendo aquellos obligatorios tanto para los socios presentes como para los ausentes.

ARTICULO 24°: Las Asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTICULO 25°: De las liberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario.

Las Actas de la Asamblea deberán contener a lo menos, las siguientes menciones:

- A. Día, hora y lugar de la Asamblea:
- B. Nombre de quien presidió y de los demás Directores presentes,
- C. Número de Asistentes;
- D. Un extracto de las deliberaciones; y
- E. Acuerdos adoptados.

ARTICULO 26°: El acta será firmada por el Presidente, por el Becretario y, por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.





Municipalida I de la Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

TITULO

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27°: El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Organización. Los miembros del Directorio deberán tener alguno de los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, 1º Director, 2º Director.

ARTICULO 28°: El Directorio estará compuesto por cinco (5) miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dós (2) años, en una Asamblea Ordinaria.

En el mismo acto y en Asamblea Ordinaria, se elegirán cinco (5) miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los niembros titulares que se encuentren impedidos de desempeñar sus funciones, nientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por jallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Resultarán electos como Directores quienes, en una misma y única votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndele el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; el resto de los cargos directivos, se proveerán por elección entre los propos miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Junta de Vecinos y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Los Directores Titulares que resultaren elegidos, podrán ser reelectos.

ARTICULO 29°: Podrán postular como candidatos al directorio los socios que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Tener 15 o más años de edad.
- B. Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- C. Ser chileno o extranjero avecin:lado por más de tres años en el país:
- D. No estar procesado, ni cumpliendo condena por delito que mereza pena aflictiva;

OLOUPEOUS S



Municipalidad de La Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

- E. Estar al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización;
- F. No ser miembro de la Comisión Electoral; y
- G. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución Política o las Leyes.
- ARTICULO 30°: En las elecciones del Directorio serán considerados candidatos, los pos ulantes que se inscriban con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de elección. La inscripción de los candidatos deberá efectuarse en forma personal ante la Comisión Electoral de la Organización.
- ARTICULO 31°: El Directorio durará dos años en sus funciones, sus integrantes podrán ser reelegidos.
- ARTICULO 32º: La elección para renovar el Directorio, deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta (30) días anteriores al término de su mandato.
- ARTICULO 33°: El directorio electo asumirá sus funciones, al día siguiente al término del periodo del Directorio saliente.

Su constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoria de los Directores, debiendo en dicho acto procederse a la elección de los cargos directivos, salvo el de Presidente, conforme lo dispone el Artículo 28º de los Estatutos. La elección de cargos directivos se efectuará ante la Comisión Electoral, quien hará el recuento de votos. Los cargos directivos se votarán en forma separada, comenzando por el secretario, continuando por el Tesorero y lº Director. En caso de empa e, se volverá a efectuar la votación, pero sólo entre aquellos Directores que tengan igualdad de votos empanados. De persistir el empate, resultará elegido quien tenga mayor antigüedad en la Organización. Finalmente, si los Directores entre quienes se resuelva el empate tienen igual antigüedad, se optará por la vía de sorteo.

ARTICULO 34°: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le hudiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 35°: El Directorio sesionará con tres (3) de sus niembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de el los Directores asistentes, salvo que la Le, N° 19.418 o el presentembros. Estatuto señale

(Assum 🧐



Manielpalidad de La Calera Dirección Desarre D Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 36°: De las dell'eraciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaludas en el articulo 25° de los Estatutos y será firmada por todos los en el concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 37°: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones del Articulo 9° y 10° de los Entatutos.

En caso de suspensión de un Director, conforme lo dispuesto en Articulo 9º de los Estatutos, este será reemplazado en el cargo por el respectivo Director Suplente.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Director con ratificación de la Asamblea General o por esta directamente. Las sanciones que adopte la Asamblea al respecto, deberán acordarse por la mayoría absoluta de los socios. El efectado tendrá derecho a ser escuchado en la Asamblea, pudiendo además apelar de la medida sancionatoria ante la misma Asamblea, por escrito; esta apelación será leída y votada en Asamblea Extraordinaria citada para tal efecto. Para rebajar o dejar sin efector la sanción, se requerirá el mismo quórum fijado precedentemente.

ARTICULO 38°: Si cesa en sus funciones un número de Directores que impida sesional al Directorio, ya sea con mienbros Titulares y/o Suplentes, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizaran en un plazo no superior a treinta (30) dias, a contar de la fecha en que se produjere falia de quórum.

No se aplicaran las normas contenidas en este Artículo si faltare menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo 35° de estos Estatutos.

ARTICULO 39°: Los nuevo.: Directores elegidos en conformidad al Artículo a terior durara. en sus funciones por el trompo que les restaba a los reemplazados. Una rez elegidos, se procedere alla constitución a que se refiere el Artículo 33° de estos Estatutos.



Municipalitad de La Calera

Dirección Desarrello Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 40° de la Organización.

El Presidente del Directorio lo será también

ARTICULO 41°

Son arribuciones y deberes del Directorio:

- A. Solicitar al Presidente, por al menos dos de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria;
- 3. Proponer a la Asamblea, et el mes de Marzo de cada año, el Plan anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos;
- C. Colaborar con el Prezidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- D. Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Cuenta Ani,a, a la Asamblea sobre el fimeionamiento general de la Organización, espécialmente en lo referido al manejo e inversión de los recurso que integran su patrimonio;
- E. Confeccionar anualmente un balance o cuenta de resultado y someterlo a la aprobacción de la Asamblea, siendo su incumplimiento causal de censura para todo el Directorio;
- Representar a la Organización en los casos que expresamente lo exjala Ley o estos Estatuos;
- G. Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o estos Estatatos.

ARTICULO 42°: Como Administrador de los bienes de la Organización, el Directorio esta facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea , los siguientes acros:

Abrir y cerrar cuentas de anorros y cuentas corrientes en Bancos y/u citas instituciones de crédito y girar sobre ellos; endosar y cobrar cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos girar, acepiar, descontar, endosar en toda forma y protestar leiras de cambio, cheques pagares y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; amular, prescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los acios de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios recibir correspondencia, giros y en omiendas postales, cobra. Establemento percibir cuanto se adeudare a la Organización por cualquier razón o titulos.



Municipaddad de la Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficiaa Organizaciones Comunitarias

conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles jazultad de arbitradores , nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos será menester un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

ARTICULO 43°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el Artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si este no padiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asambiea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la Organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Junta, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETATAO Y TESORERO

ARTICULO 44°: Son a ribuciones y deveres del Presidente:

- A. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio;
- B. Presidir las reuniones de Directorio y de Asamblea Generales;
- C. Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda;
- D. Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
- E. Organizar los trabajos del Directorio y proponer un Programa General de actividades de la Organización;



Municipalidad de La Caiera Dirección Desarrone Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

- F. Vigilar el cumplimiento de los Reglanizatos Internos y acuerdos de los diversos Organismos de la Organización.
- G. Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el Fatrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

ARTICULO 45°: Sin perfuicio de las obligaciones establecidas en el Articulo precedente, corresponderá especialmente al Presidente velar por que la Organización cuente con Sede; si la Organización no cuenta con dicha Sede, corresponderá al Presidente la obligación de exigir a la Municipalidad, que facilite la utilización de locales o recintos propios o bajo su administración, para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 46°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- A. L'evár los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios, este registro deberá contener a lo menos, el nombre, múmero de Cedula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejarse un especio libre para anotar la fecha de cancelación de miembro de la Organización en caso de producirse ésta eventualidad;
- B. Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Articulo 18º de es os Estatutos:
- C. Recibir y despachar correspondencia;
- D. Autorizar, con su firma y en su calida! de Ministro de Fé, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se les solicite;
- E. Entregar al Secretario Municipal, una copia actualizada del Registro de Socios, en el mes de Marzo de cada año, como asimismo, a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la Organización al renovar sus Directivas, o por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.
- F. Entregar al Secretario Municipal cada seis (6) meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del Registro de Socios.
- G. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que de Directorio o el Presiden e le encomiende.

CHERY



Municipalidad de la Calera Dirección l'esarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 47°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

A. Cohrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondiente;

B. Llevar la contabilidad de la Organización;

C. Mantener al día la documentación financiera de la Organización; especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

D. Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entrada: y gastos en la forma indicada en el articulo 49°;

- E. Preparar anualmente un balance o cuema de resultados del movimiento de fondos;
- F. Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución, y;
- G. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presiden e le encomiende.

TITJLO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 48°: El parrimonio de la Organización estará integrado por:

- A. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea;
- B. La renta obtenida por la Gestión de Centros Comunitarios, Talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la Comunidad que posea;
- C. Las subvenciones, aportes o for dos fiscares o Municipales que se le otorguen;
- D. Las donaciones o asignaciones por cauta de muerte que adquiriere a cualquier titulo;
- 13. Los bienes muebles o innuebles que adquiera a cualquier titulo y increalida
- F. Las multas cobradas a sus mizmbros en conformidad a estos Estatmos;



Municipalidad de La Calera Dirección Desarrodo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

- G. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- H. Los demás ingresos que perciba a cualquier titulo.

de \$ 200 (eleveryte) por socio.

ARTICULD 49°: Los jondos de la organización deberán mantenerse en un banco o institución financiera egalmente reconocida. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación, no pudiendo mantenerse en caja o en dine o en efectivo una suma superior a 2 Unidades Tributarias Mensuales. El nevimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de cajas que se fijaran cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el Articulo 18° de estos Estatutos.

ARTICULO'50°: El Presides te y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre les fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejara constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTICULO 51°: Los gastos de Directores de la Organización y ae los demás miembros de las Comisiones contempladas en estos Estatutos, son estencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. Del mismo modo, los cargos de Directores y de miembros de la Comis ón Fiscalizadora de Finanzas y de la Comisión Electoral son incompatibles entre si.

ARTICULO 52°: No obstante lo establecido en el Articulo 51° de estos Estatutos, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastes de locomoción en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión; finalizada esta; deberá rendirse cuenta detallada de los fondos al Directorio.

ARTICULO 53°: Además del gasto señalado en el Articulo 52° de estos Estatutos el Directorio podrá autorizar el financiamiento de Viáticos a los Directores o Socios, que deban traslacionse fuera de la localidad o ciudad, asiento de la Organización cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático comprende gastos de alimentación y alojamiento. Los gastos de alimentación por ala no podrán exceder del 25% de una Unidad Tributaria Mensual, vigente a la época en que se efection el exceder de que se trate. Los gastos de atojamiento por día, no podeamon esceder de una (1) Unidad Tributaria Mensual vigente a la época en que se produce el alojamiento.

CALERA



Municipalidad de La Calera Dirección Desarrollo Colauditario Oficina Organizaciones Comunitarias

Los viáticos deberán ser rendidos en forma documentada al Directorio por sus beneficiarios, a más tardar dentro de tos dos días hábiles siguientes al cometido autorizado; debiendo reintegrarse tas sumas no ocupadas.

TTULO VL

DE LA COMISION FASCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 54°: La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el Balance o cuema de resultados, inventarios y contabilidad de la Organización. Para el lo el Directorio y, especialmente el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión jiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de jondos y su inversión.

La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Organización, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General

ARTICULO 55°: La comisión fiscalizadora de finanzas, se compaara de tres miembros elegidos directamente por los socios.

Sus integrames duraran un año en sus funciones y se elegirán en Asamblea Extraordinaria, aplicándose el mismo sistema eleccionario del Directorio, en lo que sea compatible.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, el miembro que obtenga el mayor mímero de voto::.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus accuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 56°: Regirá también para los miembros de la Comisión l'iscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en los Artículos 9° y 10° de estos establecida en el Inciso 3° del Artículo de Estatutos, conforme al procedimiento establecida en el Inciso 3° del Artículo de 17°.

& CALEND



Municipali lad de Calera Dirección Desarrollo Comunitario Onclua Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 57°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, podre dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el Articulo 49° de estos Estatutos, e informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la Organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año

ARTICULO 58°: La Comisión Fiscarizadora de Finanzas, estará obligada a poner en conocimiento de la Municipalidad, de cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos de la Organización.

ARTICULO 59°: Los socios se impondrán del movimiento de fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Además tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIAI

DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 60°: Para su mejor funcionamiento, la Organización podrá constituir Comisiones dentro de las normas y en los casos señalados en los Artículos siguientes.

ARTICULO 61°: Corresponde al Lirectorio de la Organización, determinar los motivos por los cuales podrán funcionar una o nás comisiones. Resuelta la necesidad de constituir una comisión, la Asambiea determinará a sus integrantes, correspondiéndoles a los miembros de la Comisión designar un Presidente dentro de sus integrantes.

ARTICULO 62°: La Comisión deberá proponer al Directorio un plan de trabaje.

ARTICULO 63°: El Directorio de la organización se pronunciara en lefinitiva sobre el plan de trabajo propuesto por la Comisión, ejecutándo lo directamente o delegando dicha labor en la Comisión, dándole las instrucciones correspondientes. La Comisión deberá informar al Directorio sobre sus actuaciones, en los plazos que ésta determine.

ARTICULO 64°: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la organización podrá proponer c. la Asamblea la constitución de grapos de trabajo denominados Contrés, los que se regularán por lo dispuesto en cos artículos precedentes, o en la forma que lo determine la Asamblea interminados.

(MEE)



Municipalidad de La Calera Dirección Desarrollo Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

que ello importe afectar de monera olguna los facultades y obligaciones que posee el Directorio, establecidas en la Ley o en estos Estatutos.

ARTICULO 65°: El Directorio de la Organización determinará en sus Reglamentos Internos, el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULOIX

DE LA INCORPORACION A UNA JINION COMUNAL

ARTICULO 66°: El Directorio de la Organización podrá solicitar la incorporación de la organización a una Unión Comunal de la misma naturaleza, si ésta se encuentra constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°19.418.

ARTICULO 67°: En el caso de no existir Unión Comunal constituida legalmente, la Organización podrá participar en la Constitución de una Organización de este tipo ajustándose a lo dispuesto en los Artículos 48°,49°,50°, 51° y demás pertinentes de la Ley N°19.418.

TITJLO X

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y L'ISOLUCIÓN DE LA CRGANIZACIÓN

ARTICULO 68°: Para la modificación de estos Estatutos, se requerirá el acuerdo de la mayoría absolua de los miembros asociados, aprobado en Asamblea Extraordinaria, y regirá una vez que sean aprobadas por el Secretario Municipal.

Para los efectos señalados, el Directorio remitirá al Secretario Municipal copia de las modificaciones aprobadas, dentro del plazo de (30) treinta días de celebrada la Asamblea Extraordinaria respectiva. Si eñ Secretario Municipal objetara la reforma de Estatutos, la Organización deberá subsanar las observaciones planteadas dentro de (30) treinta alas, plazo que se contará desde que le sean notificadas éstas a su Presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

E organiz<u>yńszó</u> E-coltania Coltania

480165 B



Municipalicad de La Calera Dirección Desarrolle Comunitario Oficina Organizaciones Comunitarias

ARTICULO 69º: La disolución voluntaria de la Organización, schopodrá ser acordada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a poto, en Asamblea Extraordinaria citada especialmente para estos efectos.

Será ambién causat de disolución, la circunstancia de que los integrantes de la Organización, disminuyan en un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis (6) meses, hec'no éste que podrá ser comunicado al Secretario municipal por cualquier afiliado a la Organización.

ARTICULO 70°: En caso de disolución de la Organización, la totalidad de sus bienes pasaran a poder de TARTERIA DE LA LOUITERIE DE LA LOUITERIE FORMÀLICA -

ARTÍCULO 71°: La I. Municipalidad de La Calera, deberá declarar jundadamenté la disolución de la Organización, en caso que se constituya una causal legal para ello, debiendo notificar el Decreto Alcaldicio respectivo al Presidente de la Organización tendrá derecho a reclamar de dicha disolución ante el Tribunal Electoral Regional, dentro del plazo de treinta (30) di us contado desde la notificación respectiva.

TITULO XI

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 72°: Existivá una Comisión Electoral de la Organización, a la cual le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las inedidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cedulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la catificación de las elecciones de la Organización.

ARTICULO 73°: La Comisión Electoral estará conformada por cinco (5) miembros, los que deberán tener un años de antigüedad en la Organización, salvo cuando se trate de la Constitución de la primera, esta iniembros no podrán formar perte de actual Directorio, ni ser candidato a se tingún cargo.

4 ourest



Municipalidad de La Calera Dirección L'esarrola Comunitario Oficina Organizaciónes Comunitarias

ARTICULO 74°: La Comision Electoral deberá desempeñar aus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 75°: Los miembros de la Comisión Electoral, serán designados por la Asamblea General.

Nombre y Finha de la Cataldo.

vombre y Firika Ministro de Fé

ACR/hsv.

